

Asamblea General

Distr. GENERAL

A/43/880 6 de diciembre de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo tercer período de sesiones Tema 126 del programa

> CONDICION DE OBSERVADOR DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES, O POR AMBAS

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Carlos VELASCO MENDIOLA (Perú)

I. INTRODUCCION

- 1. El tema titulado "Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas" fue incluida en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 41/71 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986.
- 2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
- 3. En relación con el tema, la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (véase el documento A/43/528 y Add.1 y 2) que recogía las opiniones formuladas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 41/71.
- 4. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 21a., 22a. y 50a., celebradas los días 24 y 26 de octubre y 28 de noviembre. En las actas resumidas de esas sesiones constan las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema (véanse los documentos A/C.6/43/SR.21, 22 y 50).

/...

II. EXAMEN DE PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.6/43/L.10 y Rev.1

5. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (véase el documento A/C.6/43/L.10) titulado "Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas", patrocinado por Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Oatar, la República Arabe Siria, Somalia, el Sudán, Túnez, Yemen, Yemen Democrático y Zambia. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167, de 15 de diciembre de 1980, 37/104, de 16 de diciembre de 1982, 39/76, de 13 de diciembre de 1984 y 41/71, de 3 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General,

Recordando su resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, por la que se otorga la condición de observadora a la Organización de Liberación de Palestina,

Recordando además su resolución 31/152, de 20 de diciembre de 1976, por la que se otorga la condición de observadora a la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

<u>Deseando</u> realzar la función efectiva que desempeñan estos movimientos de liberación nacional,

Consciente de la necesidad de facilitar la labor de estas organizaciones,

- 1. <u>Decide</u> que estas organizaciones tienen derecho a que sus comunicaciones, relativas a los períodos de sesiones y a la labor de la Asamblea General, sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de la Asamblea General, directamente y sin pasar por otros conductos;
- 2. <u>Decide también</u> que las organizaciones antes mencionadas tienen derecho a que sus comunicaciones, relativas a los períodos de sesiones y la labor de todas las conferencias internacionales, convocadas con los auspicios de la Asamblea General, sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de esas conferencias, directamente y sin pasar por otros conductos;

/...

- 3. <u>Considera</u> que las organizaciones antes mencionadas tienen derecho a que sus comunicaciones, relativas a los períodos de sesiones y a la labor de todos los demás órganos de las Naciones Unidas, así como a las conferencias convocadas con sus auspicios, sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de esas conferencias, directamente y sin pasar por otros conductos;
- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución."
- 6. En la 50a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1988, el representante de Jordania presentó un proyecto de resolución revisado (véase el documento A/C.6/43/L.10/Rev.1) patrocinado por Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, la República Arabe Siria, Somalia, el Sudán, Túnez, Yemen Democrático, Yemen y Zambia, países a los que posteriormente se sumaron el Afganistán, Bangladesh y Cuba. Asimismo, el representante de Jordania revisó oralmente el párrafo 3 de la parte dispositiva insertando la palabra "correspondiente" antes de la palabra "signatura".
- 7. Por 81 votos contra 2 y 25 abstenciones fue aprobado el proyecto de resolución A/C.6/43/L.10/Rev.1, tal como había sido revisado oralmente (véase 21 párrafo 12, proyecto de resolución A).
- 8. Previamente a la votación, los representantes de los Estados Unidos de América, Grecia (en nombre de los doce Estados miembros de la Comunidad Europea), Israel y el Canadá hicieron declaraciones para explicar su voto. Tras la votación, los representantes del Japón, la Argentina, el Uruguay, el Brasil, Suecia (en nombre de los países nórdicos), Tailandia, el Zaire, Turquía y Austria hicieron declaraciones para explicar su voto.

B. Proyecto de resolución A/C.6/43/L.24 y Corr.1

- 9. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (véase el documento A/C.6/43/L.24 y Corr.1), patrocinado por Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Djibouti, los Emiratos Arabes Unidos, el Irag, la Jamahiriya Arabe Libia, Kuwait, el Líbano, Madagascar, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, la República Arabe Siria, Somalia, el Sudán, Túnez, Uganda, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia.
- 10. Por 87 votos contra 9 y 14 abstenciones se aprobó el proyecto de resolución A/C.6/43/L.24 y Corr.1 (véase el párrafo 12, proyecto de resolución B).
- 11. Previamente a la votación, el representante de Israel hizo una declaración para explicar su voto. Tras la votación, los representantes del Japón, Turquía, Francia, Bélgica, Italia, Tailandia y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto.

III. RECOMENDACIONES DE LA SEXTA COMISION

12. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas

Α

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167, de 15 de diciembre de 1980, 37/104, de 16 de diciembre de 1982, 39/76, de 13 de diciembre de 1984 y 41/71, de 3 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General 1/,

Recordando su resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, por la que se otorga la condición de observadora a la Organización de Liberación de Palestina,

Recordando además su resolución 31/152, de 20 de diciembre de 1976, por la que se otorga la condición de observadora a la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

Deseando realzar la función efectiva que desempeñan estos movimientos de liberación nacional,

Consciente de la necesidad de facilitar la labor de estas organizaciones,

- 1. <u>Decide</u> que la Organización de Liberación de Palestina y la Organización Popular del Africa Sudoccidental tienen derecho a que sus comunicaciones relativas a los períodos de sesiones y a la labor de la Asamblea General sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de la Asamblea General, directamente y sin pasar por otros conductos;
- 2. <u>Decide también</u> que la Organización de Liberación de Palestina y la Organización Popular del Africa Sudoccidental tienen derecho a que sus comunicaciones relativas a los períodos de sesiones y la labor de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General de las Naciones Unidas sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de esas conferencias, directamente y sin pasar por otros conductos;

^{1/} A/43/528 y Add.1 y 2.

- 3. <u>Autoriza</u> a la Secretaría a publicar y distribuir, como documentos oficiales de las Naciones Unidas con la correspondiente signatura de otros órganos o conferencias de las Naciones Unidas, comunicaciones presentadas por la Organización de Liberación de Palestina y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, directamente y sin pasar por otros conductos, sobre cuestiones relativas a la labor de dichos órganos y conferencias;
- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

В

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167 de 15 de diciembre de 1980, 37/104 de 16 de diciembre de 1982, 39/76 de 13 de diciembre de 1984 y 41/71 de 3 de diciembre de 1986,

Recordando también sus resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976,

Tomando nota del informe del Secretario General 2/,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas 3/,

Observando que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 14 de marzo de 1975 $\underline{4}$ / sólo regula la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta la práctica actual de invitar a los mencionados movimientos de liberación nacional a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea General, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en los trabajos de las conferencias que se celebran con los auspicios de esas organizaciones internacionales,

/...

^{2/} A/43/528 y Add.1 y 2.

^{3/} Véase <u>Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas</u>
sobre la <u>Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones</u>
<u>Internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975</u>, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.V.12), documento A/CONF.67/15, anexo.

^{4/ &}lt;u>Ibid.</u>, vol. II, pág. 207.

Convencida de que la participación de los mencionados movimientos de liberación nacional en la labor de las organizaciones internacionales ayuda a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

Observando que numerosos Estados han reconocido a dichos movimientos de liberación nacional y les han otorgado facilidades, prerrogativas e inmunidades en sus respectivos países,

- 1. <u>Insta</u> a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular a los Estados que sean huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas con sus auspicios, a que consideren a la brevedad posible la cuestión de ratificar la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o adherirse a ella;
- 2. Exhorta una vez más a los Estados interesados a que otorquen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;
- 3. <u>Pide</u> al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de ésta resolución.